

RESOLUCIÓN  
Valledupar 297  
29 JUL 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 101 del 15 de marzo de 2010, Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formuló Pliego de Cargos en contra de los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.716.302, 17.613.319, 5.093.951 respectivamente, por captación ilegal de la corriente del río Tocaimo o jobo a la altura del corregimiento los Brasiles, corregimiento de Tocaimo- Media Luna municipio de San Diego- Cesar, sin el permiso correspondiente de Corpocesar, que a la letra reza:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra de los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA,..."*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos en contra de los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:*

#### CARGOS

*I: Presuntamente por que están utilizando mal las corrientes del agua del Río Tocaimo o Jobo.*

*Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978*

*Artículo 102 del decreto 2811 de 1974*

*Artículos 30, 32,36 del decreto 1541 de 1978*

*Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.*

Que la Resolución No. 101 del 15 de marzo de 2010, fue notificada de manera personal a los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.716.302, 17.613.319, 5.093.951 respectivamente.

Que los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, no presentaron escrito de Descargos.

Que en la Etapa probatoria se pretende recopilar elementos de convicción, encaminados a obtener piezas probatorias de carácter pertinente, necesarias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Por consiguiente las piezas probatorias procesales deben ser conducentes y eficaces ya que los hechos en el proceso los que constituyen el tema a probar le corresponden tener incidencia sobre lo que se va a concluir; esa relación esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que los investigados presentaran sus descargos y las pruebas pertinentes, guardando silencio las partes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente:

*"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las Pruebas ordenados se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse una sola vez y hasta por sesenta (60) días más,*

soportando un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que en consecuencia, la noción que prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir la decisión definitiva.

Que a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 en su artículo 22 verificación de los hechos; Corpocesar es la máxima autoridad Ambiental en el departamento del Cesar y son sus funciones velar por la preservación de los recursos naturales incluida flora y fauna en virtud de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 014 de febrero de 1998 se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese Abierto Periodo de Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado contra los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.716.302, 17.613.319, 5.093.951 respectivamente, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba dentro de la presente investigación Ambiental todos los documentos que reposan en el expediente que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente éste Acto Administrativo a los señores ARMANDO CALDERON, TOMAS E. MUÑOZ ARAUJO Y JERONIMO GUERRA, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.716.302, 17.613.319, 5.093.951 respectivamente, en el municipio de San Diego Cesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica